




RV: Radicación de Acción de Tutela – Ana María Doval Hoyos

Desde Reparto Constitucional Juzgado Circuito - Antioquia - Caucaasia
<repconsjctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 18/11/2025 8:38 AM

Para Juzgado 01 Penal Circuito - Antioquia - Caucaasia <jpctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (2 MB)

TUTELA.pdf; Concepto médico laboral del 15 de agosto de 2025.pdf; Oficio de la Rectora de la I.E.R. El Tigre del 15 de octubre de 2025 _Solicitud de traslado.pdf; Respuesta negativa de SEDUCA (Oficio ANT2025ER061904 del 21 de octubre de 2025.pdf; Solicitud formal de traslado 17 de octubre de 2025.pdf; Historia clínica de seguimiento por médico ortopedista el 7 de octubre de 2025 _ 21590255 ANA MARIA DOVAL HOYOS_unlocked.pdf; Historia clínica médico del dolor _ 23 de octubre de 2025.pdf; CEDULA ANA MARIA (3).pdf;

De: Juzgado 01 Civil Circuito Conocimiento Laboral - Antioquia - Caucaasia
<jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de noviembre de 2025 8:22

Para: Reparto Constitucional Juzgado Circuito - Antioquia - Caucaasia
<repconsjctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicación de Acción de Tutela – Ana María Doval Hoyos



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CAUCASIA – ANTIOQUIA**

Cordial saludo.

Se remite Acción de Tutela para ser sometida a Reparto.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atentamente,

Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia

E-mail: jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: (604) 814 6523

De: Ana María Doval Hoyos <andovalhoyos@gmail.com>

Enviado: domingo, 16 de noviembre de 2025 9:34 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Conocimiento Laboral - Antioquia - Caucaasia
<jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación de Acción de Tutela – Ana María Doval Hoyos

No suele recibir correo electrónico de andovalhoyos@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Respetados señores:

Cordial saludo.

Me permito remitir en archivo adjunto la **Acción De Tutela** presentada para la protección de mis derechos fundamentales a la salud, al trabajo digno, a la vida, a la unidad familiar y al derecho de petición, en contra de la Secretaría De Educación Departamental De Antioquia – SEDUCA.

Agradezco muy especialmente que esta acción sea **recibida, radicada y remitida para reparto** al despacho competente, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

Quedo atenta a la confirmación de recibo y a cualquier información adicional necesaria.

Atentamente,

Ana María Doval Hoyos

Ing. Agropecuaria (UdeA)

Docente - Seduca

Tel: 314 769 55 45

Mail: andovalhoyos@gmail.com

Señores

JUEZ DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (R)

E. S. D.

Ref.: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales a la salud, al trabajo digno, a la vida y a la unidad familiar, y el de Petición.

Accionante: ANA MARÍA DOVAL HOYOS

email: **andovalhoyos@gmail.com**.

Accionado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA – SEDUCA, representada por su Secretario de Educación, con sede en la ciudad de Medellín.

Soy ANA MARÍA DOVAL HOYOS, persona mayor y vecina de Cáceres, Ant, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.590.255 de Cáceres (Ant.), me permito presentar la presente acción de tutela en contra de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia – SEDUCA, por vulneración de mis derechos fundamentales a la vida, mi integridad personal y salud en conexidad con la vida digna, con fundamento en los siguientes hechos

I. HECHOS RELEVANTES

PRIMERO: Soy docente del área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada a la **Institución Educativa Rural El Tigre – sede Muribá**, municipio de Cáceres.

SEGUNDO: Mediante **concepto médico laboral del 15 de agosto de 2025**, el Comité de Medicina Laboral del FOMAG determinó que padezco una **perturbación funcional del sistema osteomuscular**, recomendando evitar desplazamientos por caminos destapados, irregulares o a desnivel, así como el uso de motocicletas o animales de carga.

TERCERO: La **rectora de la Institución Educativa Rural El Tigre**, mediante oficio del **15 de octubre de 2025**, informó a la Secretaría de Educación que **no era posible cumplir las recomendaciones médicas en la sede Muribá**, solicitando la intervención del Comité de Salud Territorial, toda vez que la institución educativa se ubica en zona rural, su acceso es por camino de herradura, una trocha por la cual el desplazamientos es por terrenos irregulares, destapados o a desnivel, que requiere el uso de motocicletas o animales de transporte, lo cual aumenta el riesgo de agravar mi condición de salud. Aunado a lo anterior, no existe atención hospitalaria en caso de una atención de urgencia.

CUARTO: De conformidad con el hecho tercero, solicité a **SEDUCA** mi **traslado a la plaza N-1328 de Ciencias Naturales y Educación Ambiental** ubicada en el **corregimiento de Jardín (Cáceres)**, donde resido con mi núcleo familiar; mi esposo y mis dos hijos, y estar más cerca de Caucaasia lugar donde tengo adscrito mi atención en salud.

QUINTO: Pese a mi situación médica y familiar, la **Dirección de Talento Humano de SEDUCA**, mediante oficio **ANT2025ER061904 del 21 de octubre de 2025**, **negó el traslado inmediato**, argumentando que solo podrá realizarse cuando finalice el proceso ordinario y existan vacantes con **carácter PDET**, solicitando que por el momento no era posible el traslado solicitado.

SEXTO: En este momento padezco un **agravamiento de mi condición de salud** por los desplazamientos obligados hacia la sede Muribá, lo que pone en riesgo mi **integridad física, mi estabilidad emocional y la unidad familiar**, pues el traslado solicitado se encuentra **plenamente justificado en criterios médicos, jurídicos y humanitarios**.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La negativa de SEDUCA vulnera los siguientes derechos fundamentales:

- **Derecho a la salud (Art. 49 C.P.)**, en su dimensión de acceso efectivo y protección integral.
- **Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Art. 25 C.P.)**.
- **Derecho a la vida digna (Art. 11 y 1 C.P.)**.
- **Derecho a la unidad familiar (Art. 42 C.P.)**.
- **Derecho a la igualdad y protección reforzada (Art. 13 C.P.)**, por tratarse de una persona en situación de debilidad manifiesta por motivos de salud.
- **Derecho de petición:** Falta de una respuesta de fondo, pronta y oportuna a lo pedido.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Normativos

- **Constitución Política:** arts. 1, 2, 5, 11, 13, 25, 42, 49, 53 y 86.
- **Ley 1618 de 2013:** impone al Estado y empleadores la obligación de realizar **ajustes razonables** para garantizar la inclusión laboral de personas con limitaciones funcionales.
- **Ley 1438 de 2011, art. 5:** reconoce la salud como **derecho fundamental autónomo e irrenunciable**.
- **Ley 776 de 2002, arts. 2, 4 y 8:** obliga al empleador a reubicar o trasladar al trabajador cuando su salud lo exige.
- **Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.6.8:** impone la eliminación o mitigación de riesgos laborales.

2. Jurisprudenciales

- **Sentencia T-198 de 2006:** el traslado por razones de salud **no puede supeditarse a trámites administrativos**, pues la protección de la salud prima sobre cualquier consideración burocrática.
- **Sentencia T-309 de 2011:** los conceptos médicos **tienen carácter vinculante** para el empleador.

- **Sentencia T-230 de 2013:** la administración está obligada a **garantizar condiciones laborales compatibles con el estado de salud del trabajador.**
- **Sentencia T-256 de 2017:** el traslado constituye un **ajuste razonable derivado del principio de igualdad material**, y su negativa puede configurarse como **discriminación indirecta.**
- **Sentencia T-308 de 2021:** el derecho a la salud y la vida digna **prevalecen sobre las normas reglamentarias o procedimientos administrativos.**

IV. ARGUMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

La respuesta de SEDUCA desconoce el principio de **supremacía constitucional (art. 4 C.P.)**, al anteponer un requisito administrativo —la existencia de vacantes PDET— frente a derechos de rango fundamental. El traslado solicitado **no es un privilegio ni una dádiva**, sino una **medida de ajuste razonable y de protección reforzada** frente a una situación de vulnerabilidad física comprobada por un dictamen médico oficial.

El **principio de favorabilidad laboral (art. 53 C.P.)**, la **dignidad humana (art. 1 C.P.)** y el **principio de prevalencia de los derechos inalienables (art. 2 C.P.)** exigen que toda interpretación administrativa favorezca la efectividad de los derechos fundamentales.

Además, la Corte Constitucional ha sostenido que cuando el traslado **es necesario para preservar la salud o la vida del docente**, el empleador debe actuar **de manera inmediata**, sin esperar convocatorias o procedimientos ordinarios (T-198/06, T-309/11, T-308/21).

Negar el traslado mientras existe una **plaza vacante definitiva en el mismo municipio** constituye una **omisión inconstitucional** que perpetúa el riesgo sobre la salud e integridad de la accionante, y vulnera la unidad familiar al obligarla a desplazamientos peligrosos y prolongados.

V. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se **tutelen los derechos fundamentales** a la salud, al trabajo digno, a la vida y a la unidad familiar de quien suscribe la presente acción de tutela: **ANA MARÍA DOVAL HOYOS**, quien me identifico con cedula de ciudadanía número 21.590.255 de Cáceres.

SEGUNDO: Que se **ordene a la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia – SEDUCA** realizar de manera **inmediata el traslado de la accionante** a la **plaza N-1328 de Ciencias Naturales y Educación Ambiental** ubicada en el **corregimiento de Jardín (Cáceres)**, o a una plaza equivalente que **garantice el cumplimiento de las recomendaciones médicas.**

TERCERO: Que se ordene a SEDUCA **abstenerse de imponer restricciones reglamentarias** que desconozcan el principio de protección reforzada y la primacía del derecho sustancial.

CUARTO: Que se adopten medidas de seguimiento y cumplimiento a través del Comité de Convivencia y Salud Laboral del FOMAG.

VI. PRUEBAS

1. Copia del concepto médico laboral del 15 de agosto de 2025.
2. Oficio de la Rectora de la I.E.R. El Tigre del 15 de octubre de 2025.
3. Copia de la respuesta negativa de SEDUCA (Oficio ANT2025ER061904 del 21 de octubre de 2025).
4. Copia de la solicitud formal de traslado del 17 de octubre de 2025.
5. Copia de la historia clínica de seguimiento emitida por el médico ortopedista el 7 de octubre de 2025.
6. Copia de la historia clínica de seguimiento emitida por el médico del dolor el 23 de octubre de 2025

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VIII. NOTIFICACIONES

Accionante:

ANA MARÍA DOVAL HOYOS
Correo: andovalhoyos@gmail.com
Teléfono: 315 615 1152

Entidad accionada:

Secretaría de Educación Departamental de Antioquia – SEDUCA
Dirección de Talento Humano
Correo: educacion@antioquia.gov.co

Atentamente,

Ana María Doval

ANA MARÍA DOVAL HOYOS

C.C. 21.590.255 de Cáceres

Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
Municipio de Cáceres
Institución Educativa Rural El Tigre
Aprobada mediante las Resoluciones No. 2023020039531 del 9 de agosto de 2023 y No.
2024060388075 de 4 de septiembre de 2024
DANE 205120000358 NIT 811043519-7

Cáceres, 15 de octubre de 2025

Doctor
Harrison Andrés Franco
Director
Talento Humano
Secretaría de Educación
Gobernación de Antioquia

Asunto: solicitud de traslado de docente por restricciones médicas laborales.

Cordial saludo,

El pasado 9 de octubre recibí un mensaje del funcionario Luis Fernando Restrepo Serna cuyo asunto es “Lineamientos para la implementación y el Cumplimiento de Recomendaciones Médicas Laborales emitidas a docentes”. En este mensaje se adjunta el concepto médico laboral de la profesora Ana María Doval Hoyos, así como un formato de seguimiento mensual de las recomendaciones médicas.

En este mensaje se detallan una serie de aspectos para tener en cuenta según las recomendaciones médicas y para diligenciar el formato de seguimiento. Entre los aspectos relacionados hay uno que se titula: “Qué hacer si hay dificultades para aplicarlas”. Dicho aspecto versa sobre lo siguiente:

Docente: si la Institución Educativa no puede implementar alguna recomendación, o si usted identifica riesgos que impiden su cumplimiento, debe informar a su rector(a) para que juntos elaboren una solicitud dirigida a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación argumentando los motivos por los cuales no se pueden implementar las recomendaciones médicas en su Institución Educativa. Este caso será evaluado por el Comité de Salud de la Entidad Territorial, buscando soluciones adicionales que prioricen su bienestar en el marco de su solicitud.

Cáceres- Antioquia.
Celular: 3156151152 E-mail: rectoria@iereltigre.edu.co



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
Municipio de Cáceres
Institución Educativa Rural El Tigre
Aprobada mediante las Resoluciones No. 2023020039531 del 9 de agosto de 2023 y No.
2024060388075 de 4 de septiembre de 2024
DANE 205120000358 NIT 811043519-7

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito enumerar los motivos por los cuales no se puede dar cumplimiento a la implementación de las recomendaciones médicas de la docente Doval Hoyos:

Recomendaciones para la empresa	Situación de la Institución Educativa Rural El Tigre
Se considera que el paciente se beneficia de traslado a una institución educativa que no requiera traslados por terrenos irregulares o destapados, traslados en motocicleta, o uso de animal para transporte ni caminatas por terrenos irregulares o con riesgo de caída.	El trayecto para llegar a la sede Muribá incluye el uso de los siguientes medios de transporte: motocicleta o Uaz. Además, el terreno para llegar a la sede es destapado, irregular e inestable.

Por lo anterior, yo, Nancy Yohana Correa Serna, rectora de la Institución Educativa Rural El Tigre del municipio de Cáceres, le solicito comedidamente que este caso sea evaluado por el Comité de Salud de la Entidad Territorial, con el ánimo de darle una respuesta oportuna y pertinente al docente sobre la efectiva implementación de las recomendaciones médicas. Así mismo, para poderle garantizar el derecho a la salud.

Muchas gracias por la atención prestada. Quedo atenta a resolver cualquier inquietud que se desprenda de este oficio.

Adjunto a este mensaje el concepto médico laboral de la educadora Ana María Doval Hoyos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
Municipio de Cáceres
Institución Educativa Rural El Tigre

Aprobada mediante las Resoluciones No. 2023020039531 del 9 de agosto de 2023 y No.
2024060388075 de 4 de septiembre de 2024
DANE 205120000358 NIT 811043519-7

Atentamente,

Nancy Yohana Correa Serna

Nancy Yohana Correa Serna
Rectora
Institución Educativa Rural El Tigre
Cáceres-Antioquia
Celular: 3156151152 - 3246489466
E-mail: rectoria@iereltigre.edu.co

Jardín, Cáceres, Antioquia, 17 de octubre de 2025

Señores

Dirección de Talento Humano

Secretaría de Educación Departamental de Antioquia – SEDUCA

Medellín

Asunto: Solicitud de traslado a plaza acorde con las condiciones médicas y familiares de la docente Ana María Doval Hoyos, con base en concepto médico laboral y demás documentos anexos.

Respetados señores:

Yo, **ANA MARÍA DOVAL HOYOS**, docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, identificada con cédula de ciudadanía N.º 21.590.255, adscrita a la **Institución Educativa Rural El Tigre – Sede Muribá**, municipio de Cáceres, respetuosamente me permito **solicitar el traslado a una plaza que no sea de carácter PDET**, la cual **se encuentra ubicada en el corregimiento de Jardín, Cáceres**, lugar donde **reside permanentemente mi núcleo familiar, compuesto por mi esposo y mis dos hijos**.

Mi familia se encuentra plenamente establecida en el corregimiento de **Jardín**, donde contamos con vivienda propia, redes de apoyo y acceso a servicios de salud, lo que constituye un entorno fundamental para mi **rehabilitación física, bienestar emocional y estabilidad familiar**. Esta circunstancia reviste una **protección reforzada**, toda vez que el derecho a la salud y la unidad familiar son derechos fundamentales amparados por la Constitución Política y desarrollados por la Corte Constitucional.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Mediante **concepto médico laboral del 15 de agosto de 2025**, el **Comité de Medicina Laboral del FOMAG** diagnosticó una **perturbación funcional del sistema osteomuscular de origen común**, disponiendo, entre otras recomendaciones, que se **eviten los desplazamientos por terrenos irregulares, destapados o a desnivel, así como el uso de motocicletas o animales de transporte**, por el riesgo de agravar mi condición

SEGUNDO: La **rectora de la Institución Educativa Rural El Tigre**, en oficio del **15 de octubre de 2025**, informó a SEDUCA que **no es posible implementar las recomendaciones médicas** en la sede Muribá, por las difíciles condiciones de acceso y desplazamiento, solicitando la intervención del Comité de Salud de la Entidad Territorial para proteger mi derecho a la salud

TERCERO: Si bien la **Dirección de Talento Humano**, mediante oficio **ANT2025ER057335 del 23 de septiembre de 2025**, aprobó mi solicitud de traslado,

condicionó su ejecución a la disponibilidad de **plazas PDET**, conforme al Decreto 1578 de 2017, restricción que **contradice el principio constitucional de protección de la salud y el deber de adoptar ajustes razonables** para las personas con afectaciones funcionales, desconociendo que, en el corregimiento de Jardín, Cáceres (que funge como mi domicilio) existe la plaza N- 1328 de Ciencias Naturales y Ed. ambiental, la cual se encuentra en vacancia definitiva.

II. PETICIÓN:

PRIMERO: Por todo lo anterior, solicito respetuosamente que se materialice mi traslado a una plaza no PDET, ubicada en el corregimiento de Jardín (Cáceres, Antioquia), **Plaza N-1328 de Ciencias Naturales y edu. Ambiental**, la cual se encuentra en vacancia definitiva, garantizando así el cumplimiento de las recomendaciones médicas, la protección de mi núcleo familiar y la salvaguarda de mis derechos fundamentales a la salud, al trabajo digno, a la vida y a la unidad familiar.

III. Fundamentos jurídicos

I. Constitución Política de Colombia

- **Art. 1, 2 y 5:** Reconocen la dignidad humana, la prevalencia de los derechos inalienables de la persona y la protección integral de la familia como núcleo esencial de la sociedad.
- **Art. 25:** Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.
- **Art. 49:** Derecho fundamental a la salud, con obligación estatal de garantizar su goce efectivo.
- **Art. 42:** Protección integral a la familia y al principio de unidad familiar.
- **Art. 53:** Principios mínimos del trabajo: primacía de la realidad, estabilidad y protección especial al trabajador en situación de debilidad manifiesta.

II. Ley 776 de 2002, arts. 2, 4 y 8: Obliga al empleador a adoptar medidas que eviten el agravamiento del estado de salud del trabajador y a garantizar su reubicación o traslado cuando existan limitaciones funcionales.

III. Decreto 1072 de 2015 (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo): Artículo 2.2.4.6.8: Impone al empleador la obligación de eliminar o mitigar los riesgos ocupacionales que afecten la salud del trabajador.

IV. Ley 1438 de 2011, artículo 5: La salud es un derecho fundamental autónomo e irrenunciable.

V. Ley 1618 de 2013, artículos 11 y 12: Reconoce el deber estatal de realizar **ajustes razonables** para garantizar la inclusión laboral de personas con limitaciones físicas o funcionales.

IV. Fundamentos jurisprudenciales

- **Sentencia T-198 de 2006:** La Corte Constitucional determinó que el traslado por motivos de salud **no puede subordinarse a criterios administrativos** cuando está en juego la salud o la vida del trabajador.
- **Sentencia T-309 de 2011:** Las recomendaciones médicas **tienen carácter obligatorio**, y su desconocimiento vulnera los derechos fundamentales a la salud y al trabajo.
- **Sentencia T-230 de 2013:** El derecho a la salud prima sobre los intereses administrativos, y el empleador debe adoptar todas las medidas necesarias para protegerlo.
- **Sentencia T-256 de 2017:** El traslado por motivos de salud es un **ajuste razonable** derivado del principio de igualdad material; negar tal traslado constituye discriminación indirecta.

V. Consideraciones finales

La exigencia de que el traslado solo pueda realizarse **entre plazas PDET**, desconociendo la existencia de un **dictamen médico laboral**, resulta contraria a los **principios de favorabilidad, proporcionalidad y protección reforzada**, y **no puede anteponerse a derechos fundamentales**.

El **principio de supremacía constitucional** (art. 4 C.P.) obliga a interpretar cualquier norma reglamentaria de manera que **favorezca la protección del derecho a la salud y a la integridad**. En consecuencia, **no puede existir obstáculo normativo alguno que impida un traslado a una plaza no PDET** cuando la situación médica y familiar del docente lo requiere para preservar su salud, su seguridad y su vida digna.

Por todo lo anterior, **solicito respetuosamente** que se materialice mi traslado a una plaza **no PDET**, ubicada en el **corregimiento de Jardín (Cáceres, Antioquia)**, **Plaza N-1328 de Ciencias Naturales y edu. Ambiental**, la cual se encuentra en vacancia definitiva, garantizando así el cumplimiento de las recomendaciones médicas, la protección de mi núcleo familiar y la salvaguarda de mis derechos fundamentales a la salud, al trabajo digno, a la vida y a la unidad familiar.

Agradezco su atención y quedo atenta a una respuesta conforme a los principios constitucionales y jurisprudenciales aquí invocados.

Atentamente,

ANA MARÍA DOVAL HOYOS

C.C. 21.590.255 de Cáceres

Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental

Correo: andovalhoyos@gmail.com

Tel. 3147695545

Anexos:

1. Concepto médico laboral (15 de agosto de 2025).
2. Oficio de la Rectora de la I.E.R. El Tigre (15 de octubre de 2025).
3. Respuesta SEDUCA Rad. ANT2025ER057335 (23 de septiembre de 2025)
4. Historia clínica de control con ortopedia (7 de agosto de 2025)



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Medellín, 21 de octubre de 2025



ANT2025ER061904
ANT2025EE042361

Señora
ANA MARÍA HOYOS DOVAL
SEDUCA
andovalhoyos@gmail.com
Cáceres, Antioquia

Asunto: Respuesta a Radicado N°

Apreciado Docente,

Cordial saludo,

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en cumplimiento del artículo 23 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 sustituidos por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, de conformidad con lo solicitado en radicado del asunto, se permite informarle que su caso fue estudiado por el comité de traslados extraordinarios del día 23 de septiembre de 2025, por tanto una vez finalice el proceso ordinario (ya en convocatoria) y una vez verificadas las vacantes disponibles, con carácter de PDET, se procederá a buscar la plaza que mejor se acomode a su condición médica,

Por lo que se solicita un poco de paciencia.

no es posible llevar a cabo dicho traslado, pues los traslados de personal docente, se dan en primera medida por medio del Proceso Ordinario, en este caso, vigencia 2025 - 2026.

Atentamente,

JOHN JAIRO MARULANDA DIAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Proyectó: JOHN JAIRO MARULANDA DIAZ
Revisó: JOHN JAIRO MARULANDA DIAZ

Anexos:



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



CONCEPTO MÉDICO LABORAL

CIUDAD:	Medellín	FECHA:	15/08/2025
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	ANA MARIA DOVAL HOYOS		
CARGO:	DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL		
No. IDENTIFICACIÓN:	21590255		
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:	ANTIOQUIA		
INSTITUCIÓN EDUCATIVA:	I. E. R EN TIGRE - SEDE MURIBA		

CONCEPTO MÉDICO LABORAL

Atendiendo solicitud de emitir recomendaciones médico laborales para posible traslado por condiciones de salud, una vez realizada la evaluación funcional por patología que compromete su sistema Osteomuscular de origen común, y analizados los conceptos médicos del (los) especialista (s) tratante, los requerimientos del cargo de Docente de ciencias naturales y las condiciones del lugar de trabajo en el que se desempeña actualmente, se sugieren las siguientes recomendaciones, con el objetivo de que continúe adecuadamente su proceso de rehabilitación y contribuyan en la prevención de alteraciones de su estado de salud asociadas y se favorezca su desempeño laboral. Lo anterior de conformidad con los Artículos 2, 4 y 8 de la Ley 776 de 2002.

RECOMENDACIONES PARA EL TRABAJADOR:

La capacidad funcional del (la) señor (a) **ANA MARIA DOVAL HOYOS** le permite realizar:

1. Pare recoger objetos que se ubiquen por debajo de la cintura recuerde flexionar las rodillas y bajar con la espalda recta, evite los cambios bruscos de postura.
2. Al subir y bajar escaleras, hágalo de forma lenta, sin correr, con descanso entre un piso y otro, haga uso de pasamanos.
3. Evitar desplazamiento o permanencia en lugares con riesgo de caídas, en lo posible asignar aulas en primer piso.
4. Evitar realizar traslados por terrenos irregulares, destapados o a desnivel, para caminatas en terrenos planos, realizar pausas cada 30min, hacerlo despacio a un ritmo suave y seguro, que evite riesgo de caída.
5. Participar activamente en los programas de vigilancia epidemiológica que la entidad encargada del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de magisterio realice en las instituciones educativas.
6. Realizar pausas activas de manera periódica durante la jornada laboral, es decir, pausas de 10 minutos cada 2 horas (que puede involucrar a los estudiantes), para estiramientos y fortalecimiento osteomuscular. mejorar higiene postural y realizar actividad física de acuerdo con su capacidad.
7. Asistir a los controles médicos y programas de rehabilitación según lo definan médicos tratantes.
8. Práctica de actividad física mínimo 3 día a la semana con una intensidad baja o moderada, preferiblemente actividades en medio acuático.

RECOMENDACIONES PARA LA EMPRESA:

1. Supervisar que el (la) trabajador (a) implemente las recomendaciones sugeridas.
2. Informar a, el (la) trabajador (a) por escrito las recomendaciones laborales que debe tener en cuenta, conforme a su capacidad laboral actual, con el fin de poder llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de las mismas.
3. Facilitar la asistencia a los controles médicos.
4. Se recomienda que, en la institución educativa actual, la comunidad educativa, esto es: directivos docentes, compañeros docentes, estudiantes, padres de familia, brinden redes de

CONCEPTO MÉDICO LABORAL

apoyo psicosocial con el fin de fortalecer el estado emocional del docente y propender por el adecuado desempeño laboral rodeado de apoyo, comprensión y compañerismo.

5. Se considera que el paciente se beneficia de traslado a una institución educativa que no requiera traslados por terrenos irregulares o destapados, traslados en motocicleta, o uso de animal para transporte ni caminatas por terrenos irregulares o con riesgo de caída.








TIEMPO DE LAS RECOMENDACIONES:

Estas recomendaciones tienen una vigencia de 6 meses a partir de la fecha, deben implementarse tanto a nivel intralaboral como extralaboral evitando por parte del (la) trabajador (a) la exposición a factores agravantes de la condición de salud en las actividades sociales y familiares, y pueden ser modificadas y/o prorrogadas posterior a seguimiento por parte del médico laboral de la Unidad Departamental de FOMAG.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El presente documento se fundamenta en las Guías de Atención Integral en Seguridad y Salud en el Trabajo (GATISST) publicadas por el Ministerio de Trabajo de Colombia.

DATOS DE LOS PROFESIONALES DEL COMITÉ DE MEDICINA LABORAL

FIRMA:	
NOMBRE:	Olga Alexandra Manosalva Gómez
LICENCIA SST.	2020060113632
FIRMA:	 
NOMBRE:	MARÍA MERCEDES ECHEVERRI
LICENCIA SST.	1840-23
FIRMA:	 
NOMBRE:	JAZMINE BETANCOURT
LICENCIA SST.	914-16
FIRMA:	 
NOMBRE:	MAYELA BASTIDAS
LICENCIA SST.	12574-18

PUNTO DE ATENCIÓN: SUMIMEDICAL SEDE VILLANUEVA
CONSULTA REALIZADA: Consulta Externa (30 Min)
FECHA DE CONSULTA: 2025-10-23 16:57:42

DATOS DEL USUARIO			
NOMBRE COMPLETO	ANA MARIA DOVAL HOYOS	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Cédula ciudadanía
FECHA DE NACIMIENTO	1984-02-27	IDENTIFICACIÓN	21590255
EDAD	41 Años	SEXO	Femenino
OCUPACIÓN	DOCENTE		
DIRECCIÓN	caceres corregimiento jardin de samana barrio madrid carrera 17 # 32 - 274		
ASEGURADORA	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio		
TELÉFONO DEL DOMICILIO	3147695545-3147695545	LUGAR DE RESIDENCIA	CACERES
NOMBRE DEL RESPONSABLE	Ronal hoyos	TELEFONO RESPONSABLE	3218423312
PARENTESO RESPONSABLE	Conyugue o Compañero	TIPO DE VINCULACIÓN	COTIZANTE
N° ATENCIÓN	9166205	ESTADO CIVIL	Unión libre
ETNIA	Sin pertenencia étnica	ZONA DE VIVIENDA	Urbana
NIVEL EDUCATIVO	Universitario	DISCAPACIDAD	Sin discapacidad
NOMBRE DEL ACOMPAÑANTE	NO APLICA	TELÉFONO DEL ACOMPAÑANTE	3147695545

ANAMNESIS
MOTIVO DE CONSULTA
MEDICINA DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO SEGUIMIENTO
PACIENTE MARCADAMENTE ANSIOSA AL MOMENTO DE LA CONSULTA CON CRISIS DOLOROSA DADA POR LA MOVILIDAD DE RODILLA, CON GRAN TEMOR AL MOVIMIENTO POR LA EXACERBACION DEL DOLOR. SE REQUIERE VALORACION POR PSIQUIATRIA Y SE DECIDE INICIO DE DULOXETINA A DOSIS BAJAS QUE ME AYUDARAN EN EL DOLOR CRONICO. SE REEMPLAZA ACETAMINOFEN MAS CODEINA POR HIDROCODONA, CONTINUA EL ETORICOXIB, Y PARCHES DE LIDOCAINA POR COMPONENTE NEUROPATICO EN EL DOLOR DE LA RODILLA DERECHA Y SE PROPONE DESPUES DE LOS BLOQUEOS PENDIENTES LA REALIZACION DE BLOQUEO DE LOS GENICULADOS. SEGUIMIENTO EN 3 MESES. SE DA ORDEN PARA MEDICINA LABORAL DADO QUE NO SE HA HECHO LA VALORACION DE PUESTO DE TRABAJO NI SE HA ESTABLECIDO RESTRICCIONES LABORALES PARA LA PACIENTE A LA LUZ DE SU CLINICA Y DIAGNOSTICOS
TTO ACTUAL CONTROL SINTOMAS: ACETAMINOFEN MAS CODEINA POR HIDROCODONA, CONTINUA EL ETORICOXIB, Y PARCHES DE LIDOCAINA POR COMPONENTE NEUROPATICO EN EL DOLOR DE LA RODILLA DERECHA

ENFERMEDAD ACTUAL
SEGUIMIENTO: PACIENTE SIN ALIVIO CON LA MEDICACION, TODAVIA CONTINUA LABORANDO QUE NO PERMITE MANTENER LAS INDICACIONES QUE SE HAN DADO PARA EL CUIDADO DE SUS RODILLAS, ESTA EN CICLO DE INFILTRACIONES POR ORTOPEDIA Y SEGUN RESULTADO A LA EXPECTATIVA DE CIRUGIA.

REVISIÓN POR SISTEMAS
Descripción: No refiere
Sintomatico Respiratorio: No
Sintomatico de piel: No

ESCALA DEL DOLOR
Resultado: Dolor leve

RESULTADOS LABORATORIOS
No se encontraron resultados asociados.

RESULTADOS AYUDAS DIAGNÓSTICAS
AYUDA DIAGNÓSTICA: TOMOGRAFIA COMPUTADA DE MIEMBROS INFERIORES (AXIALES DE ROTULA O LONGITUD DE MIEMBROS INFERIORES)
OBSERVACIONES: LIQUIDO ARTICULAR DE PREDOMINIO EN RODILLA DERECHA.
REGISTRADO POR: sebastian vergara ealo FECHA DE REGISTRO: 13/05/2025
AYUDA DIAGNÓSTICA: ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBRO INFERIOR

OBSERVACIONES: NORMAL

REGISTRADO POR: Mario Jose Escamilla Ahumada | FECHA DE REGISTRO: 23/04/2025

ANTECEDENTES PERSONALES

PATOLOGÍA: E039 - HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO

FECHA DIAGNÓSTICO: 2015-04-11 | REGISTRADO POR: Mario Jose Escamilla Ahumada

PATOLOGÍA: H101 - CONJUNTIVITIS ATOPICA AGUDA

FECHA DIAGNÓSTICO: No Aplica | REGISTRADO POR: Mario Jose Escamilla Ahumada

PATOLOGÍA: K297 - GASTRITIS, NO ESPECIFICADA

FECHA DIAGNÓSTICO: No Aplica | REGISTRADO POR: Mario Jose Escamilla Ahumada

PATOLOGÍA: Enfermedad Tiroidea

FECHA DIAGNÓSTICO: 2022-07-29 | REGISTRADO POR: José Daniel Charis Rua

ANTECEDENTES FAMILIARES

DIAGNÓSTICO: DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACION

PARENTESCO: Padres

FECHA: 2025-04-23 | FALLECIDO: No | REGISTRADO POR: Mario Jose Escamilla Ahumada

DIAGNÓSTICO: HISTORIA FAMILIAR DE DIABETES MELLITUS

PARENTESCO: Padres

FECHA: 2025-04-23 | FALLECIDO: SI | REGISTRADO POR: Mario Jose Escamilla Ahumada

DIAGNÓSTICO: DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACION

PARENTESCO: Padres

FECHA: 2024-10-21 | FALLECIDO: No | REGISTRADO POR: Lina Marcela Castrillon Arias

ANTECEDENTES VACUNALES

VACUNA: No especificada | DOSIS: No especificada | FECHA DE DOSIS: No especificada | REGISTRADO POR: Lina Marcela Castrillon Arias

LABORATORIO: No especificado

VACUNA: Covid | DOSIS: 3era Dosis | FECHA DE DOSIS: No especificada | REGISTRADO POR: Mario Jose Escamilla Ahumada

ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

CIRUGÍA: 576011 - CISTECTOMIA PARCIAL POR LAPAROSCOPIA

OBSERVACIONES: IZQUIERDO

EDAD: 34 años | REGISTRADO POR: Mario Jose Escamilla Ahumada

CIRUGÍA: 740100 - CESAREA SEGMENTARIA TRANSPERITONEAL SOD

OBSERVACIONES: #2

EDAD: 23 años | REGISTRADO POR: Mario Jose Escamilla Ahumada

CIRUGÍA: 663100 - SECCION O LIGADURA DE TROMPAS DE FALOPIO (CIRUGIA DE POMEROY) POR MINILAPAROTOMIA SOD

OBSERVACIONES: .

EDAD: 23 años | REGISTRADO POR: Mario Jose Escamilla Ahumada

CIRUGÍA: ANT. QUIRURGICO: TUBECTOMIA + RESECCION DE TERATOMA OVARIO IZQUIERDO + CESAREA #2.

OBSERVACIONES: Sin observaciones

EDAD: No especificada | REGISTRADO POR: José Daniel Charis Rua

ANTECEDENTES ALÉRGICOS A MEDICAMENTOS

No tiene antecedentes alérgicos a medicamentos

ANTECEDENTES HOSPITALARIOS

No refiere

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

Menarquia: Si

Edad: 11 años

CICLOS MENSTRUALES

Clasificación: Regulares

Frecuencia: 28 días

Duración: 28 días

Fecha última menstruación: 2025-09-10

Infecciones de transmisión sexual: No

Edad primera relación sexual: 19 años

MÉTODO ANTICONCEPTIVO

Presente: No

Descripción: No Evaluado

Tipo: No Evaluado

Tratamiento: No Evaluado

Fecha de diagnóstico: No Evaluado

PROCEDIMIENTOS ANTERIORES EN EL CUELLO UTERINO

Procedimientos en el cuello uterino: No	Tratamiento en el cuello uterino: No Evaluado
---	---

ANTECEDENTES OBSTETRICOS

¿Planea embarazo antes de 1 año?: No

¿PRACTICA EL AUTOEXAMEN DE SENOS?

¿Practica autoexamen de senos?: Si Frecuencia en que lo realiza: Mensual

CITOLOGIA CERVICOUTERINA

No Refiere

MAMOGRAFIA

No Refiere

MEDIDAS ANTROPOMETRICAS

Peso: 63 Kilogramos Talla: 165 Centímetros IMC: 23.1 Índice de superficie corporal: 1.69

Clasificación: Peso normal

Perímetro abdominal: No Evaluado

SIGNOS VITALES

Presión sistólica: 120 milímetros de mercurio Presión Diastólica: 60 milímetros de mercurio Presión arterial media: 80.0 milímetros de mercurio

Frecuencia cardiaca: 75 latidos por minuto Pulsos: 75 Pulsaciones por minuto Frecuencia Respiratoria: 19 respiraciones por minuto

Temperatura: Afebril Saturación de oxígeno: 95 % Fracción inspiratoria de oxígeno: 0.21

EXAMEN FÍSICO

Aspecto General: ADECUADAS CONDICIONES GENERALES
 MOVILIDAD CONSERVADA
 FUERZA CONSERVADA
 MARCHA INDEPENDIENTE CON BASTON DE 1 APOYO.
 LASEGE (-) CARGA FACETARIA (-) PATRICK (-)
 NO ALODINIA NO HIPERALGESIA
 DOLOR A LA PALPACION/PERCUSION DE RODILLA DERECHA, DEFORMIDAD CON CHASQUIDO/CLICK Y LIMITACION PARA LA EXTENSION COMPLETA. EDEMA EN TOBILLO DERECHO.
 SIN OTROS DEFICITS APARENTES

Cabeza y cuello: sin hallazgos

Abdomen: sin hallazgos

Cardiorrespiratorio: sin hallazgos

Genitales: sin hallazgos

Extremidades: sin hallazgos

Piel y anexos: sin hallazgos

Neurologico: sin hallazgos

REMISION A PROGRAMAS

Remisión: Tamizaje Cáncer cuello uterino (Citología)

Observación: .

Remisión: Planificación Familiar

Observación: .

Remisión: Adultez - Ruta de atención integral en Salud (RIAS)

Observación: .

Remisión: Salud Oral - Odontología/Higiene

Observación: .

DIAGNÓSTICOS

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

CODIGO CIE10: R522, DESCRIPCION DEL DIAGNOSTICO: OTRO DOLOR CRONICO, TIPO DEL DIAGNOSTICO: Confirmado repetido

DIAGNÓSTICOS SECUNDARIOS

CODIGO CIE10: M179, DESCRIPCION DEL DIAGNOSTICO: GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA, TIPO DEL DIAGNOSTICO: Confirmado repetido

CODIGO CIE10: M150, DESCRIPCION DEL DIAGNOSTICO: (OSTEO)ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA, TIPO DEL DIAGNOSTICO: Confirmado repetido

CONDUCTA

CONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA:

No

PLAN DE MANEJO:

PACIENTE EN QUIEN ESTA PENDIENTE CAMBIO EN SU CONTEXTO LABORAL QUE SE REQUIERE PARA PODER MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA. EN EL MOMENTO CON MARCADO DOLOR EN RODILLA DERECHA, SE DAN INSTRUCCIONES PARA MANEJO DE DOLOR EN CRISIS Y SI NO HAY MEJORIA VALORACION POR URGENCIAS. POR AHORA SE RENUEVA MEDICACION ORDENADA Y CONTINUAREMOS SEGUIMIENTO EN 3 MESES.

RECOMENDACIONES:

No Aplica

DESTINO DEL PACIENTE:

Control

FINALIDAD:

TRATAMIENTO

ATENDIDO POR: Carlos Alberto Gallo Orjuela

Especialidad: Medicina del Dolor

REGISTRO: 79979939



Prescripción N°11050702

Medicamento

* Código: SM01260 | LIDOCAINA 5% SISTEMA TRANSDERMICO (14X10CM) PARCHE 700 MG - Cantidad: 30

Dosis:

* Código: SM01019 | ACETAMINOFEN+ HIDROCODONA (325+5) MG TABLETA - Cantidad: 90

Dosis:

* Código: SM00833 | ETORICOXIB 90MG TABLETA - Cantidad: 10

Dosis:

Servicio

Esta prescripcion no posee servicios

Prescripción N°11050703

Medicamento

* Código: SM01260 | LIDOCAINA 5% SISTEMA TRANSDERMICO (14X10CM) PARCHE 700 MG - Cantidad: 30

Dosis:

* Código: SM01019 | ACETAMINOFEN+ HIDROCODONA (325+5) MG TABLETA - Cantidad: 90

Dosis:

* Código: SM00833 | ETORICOXIB 90MG TABLETA - Cantidad: 10

Dosis:

Servicio

Esta prescripcion no posee servicios

Prescripción N°11050704

Medicamento

* Código: SM01260 | LIDOCAINA 5% SISTEMA TRANSDERMICO (14X10CM) PARCHE 700 MG - Cantidad: 30

Dosis:

* Código: SM00833 | ETORICOXIB 90MG TABLETA - Cantidad: 10

Dosis:

Servicio

Esta prescripcion no posee servicios

Prescripción N°11050705

Medicamento

* Código: SM01260 | LIDOCAINA 5% SISTEMA TRANSDERMICO (14X10CM) PARCHE 700 MG - Cantidad: 30

Dosis:

* Código: SM00833 | ETORICOXIB 90MG TABLETA - Cantidad: 10

Dosis:

Servicio

Esta prescripción no posee servicios

Prescripción N°11050710

Medicamento

Esta prescripción no posee medicamentos

Servicio

* Servicio: 890343 | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS - Cantidad: 1

PUNTO DE ATENCIÓN: SUMIMEDICAL SEDE VILLANUEVA
CONSULTA REALIZADA: Consulta Externa (20 Min)
FECHA DE CONSULTA: 2025-10-07 10:26:47

DATOS DEL USUARIO			
NOMBRE COMPLETO	ANA MARIA DOVAL HOYOS	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Cédula ciudadanía
FECHA DE NACIMIENTO	1984-02-27	IDENTIFICACIÓN	21590255
EDAD	41 Años	SEXO	Femenino
OCUPACIÓN	DOCENTE		
DIRECCIÓN	caceres corregimiento jardin de samana barrio madrid carrera 17 # 32 - 274		
ASEGURADORA	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio		
TELÉFONO DEL DOMICILIO	3147695545-3147695545	LUGAR DE RESIDENCIA	CAUCASIA
NOMBRE DEL RESPONSABLE	Ronal hoyos	TELEFONO RESPONSABLE	3216423312
PARENTESO RESPONSABLE	Conyugue o Compañero	TIPO DE VINCULACIÓN	COTIZANTE
N° ATENCIÓN	9048162	ESTADO CIVIL	Unión libre
ETNIA	Sin pertenencia étnica	ZONA DE VIVIENDA	Urbana
NIVEL EDUCATIVO	Universitario	DISCAPACIDAD	Sin discapacidad
NOMBRE DEL ACOMPAÑANTE	RONALD HOYOS	TELÉFONO DEL ACOMPAÑANTE	3147695545

ANAMNESIS
MOTIVO DE CONSULTA
POR LAS RODILLAS

ENFERMEDAD ACTUAL
<p>ORTOPEDIA - NEIRA PERSISTE CON DOLOR SEVERO EN AMBAS RODILLAS, MAS LA DERECHA. NO HA SIDO REUBICADA Y LABORA EN UN COLEGIO DONDE TIENE QUE SUBIR Y BAJAR PENDIENTES PROLONGADAS Y ADEMAS TIENE MUCHAS ESCALAS. SOLO HA RECIBIO UNA DOSIS DE HIALURONATO EN SUS RODILLAS. LA PCTE ESTA MUY ADOLORIDA Y LIMITADAM ADEMAS PRESENTA EDEMA SEVERO Y TODOS LOS SIGNOS CLINICOS DE PATOLOGIA PATELO-FEMORAL. HOY SE DECIDE: INSISTIR EN LOGRAR SU REUBICACION !!!! SE REPROGRAMA EL ESQUEMA DE 3 INFILTRACIONES CON HIALURONATO DE SODIO EN CADA RODILLA CON LAPSO DE 1 MES ENTRE CADA UNA. SE REFORMULA MEDIDAS AHORRADORAS DE RODILLA DE NO MEJORAR CON LO ANTERIOR, SE DEBE PENSAR EN UN PROCEDIMIENTO QUIRURGICO MUCHO MAS AGRESIVO. CONTROL EN 3 MESES.</p>

REVISIÓN POR SISTEMAS
Descripción: No refiere
Sintomatico Respiratorio: No
Sintomatico de piel: No

ESCALA DEL DOLOR
Resultado: Sin dolor

RESULTADOS LABORATORIOS
No se encontraron resultados asociados.

RESULTADOS AYUDAS DIAGNÓSTICAS
AYUDA DIAGNÓSTICA: TOMOGRAFIA COMPUTADA DE MIEMBROS INFERIORES (AXIALES DE ROTULA O LONGITUD DE MIEMBROS INFERIORES)
OBSERVACIONES: LIQUIDO ARTICULAR DE PREDOMINIO EN RODILLA DERECHA.
REGISTRADO POR: sebastian vergara ealo FECHA DE REGISTRO: 13/05/2025
AYUDA DIAGNÓSTICA: ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBRO INFERIOR
OBSERVACIONES: NORMAL

REGISTRADO POR: Mario Jose Escamilla Ahumada | FECHA DE REGISTRO: 23/04/2025

ANTECEDENTES PERSONALES

PATOLOGÍA: E039 - HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO

FECHA DIAGNÓSTICO: 2015-04-11 | REGISTRADO POR: Mario Jose Escamilla Ahumada

PATOLOGÍA: H101 - CONJUNTIVITIS ATOPICA AGUDA

FECHA DIAGNÓSTICO: No Aplica | REGISTRADO POR: Mario Jose Escamilla Ahumada

PATOLOGÍA: K297 - GASTRITIS, NO ESPECIFICADA

FECHA DIAGNÓSTICO: No Aplica | REGISTRADO POR: Mario Jose Escamilla Ahumada

PATOLOGÍA: Enfermedad Tiroidea

FECHA DIAGNÓSTICO: 2022-07-29 | REGISTRADO POR: José Daniel Charris Rua

ANTECEDENTES FAMILIARES

DIAGNÓSTICO: DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION

PARENTESCO: Padres

FECHA: 2025-04-23 | FALLECIDO: No | REGISTRADO POR: Mario Jose Escamilla Ahumada

DIAGNÓSTICO: HISTORIA FAMILIAR DE DIABETES MELLITUS

PARENTESCO: Padres

FECHA: 2025-04-23 | FALLECIDO: Sí | REGISTRADO POR: Mario Jose Escamilla Ahumada

DIAGNÓSTICO: DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION

PARENTESCO: Padres

FECHA: 2024-10-21 | FALLECIDO: No | REGISTRADO POR: Lina Marcela Castrillon Arias

ANTECEDENTES VACUNALES

VACUNA: No especificada | DOSIS: No especificada | FECHA DE DOSIS: No especificada | REGISTRADO POR: Lina Marcela Castrillon Arias

LABORATORIO: No especificado

VACUNA: Covid | DOSIS: 3era Dosis | FECHA DE DOSIS: No especificada | REGISTRADO POR: Mario Jose Escamilla Ahumada

ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

CIRUGÍA: 576011 - CISTECTOMIA PARCIAL POR LAPAROSCOPIA

OBSERVACIONES: IZQUIERDO

EDAD: 34 años | REGISTRADO POR: Mario Jose Escamilla Ahumada

CIRUGÍA: 740100 - CESAREA SEGMENTARIA TRANSPERITONEAL SOD

OBSERVACIONES: #2

EDAD: 23 años | REGISTRADO POR: Mario Jose Escamilla Ahumada

CIRUGÍA: 663100 - SECCION O LIGADURA DE TROMPAS DE FALOPIO (CIRUGIA DE POMEROY) POR MINILAPAROTOMIA SOD

OBSERVACIONES: .

EDAD: 23 años | REGISTRADO POR: Mario Jose Escamilla Ahumada

CIRUGÍA: ANT. QUIRUGICO: TUBECTOMIA + RESECCION DE TERATOMA OVARIO IZQUIERDO + CESAREA #2.

OBSERVACIONES: Sin observaciones

EDAD: No especificada | REGISTRADO POR: José Daniel Charris Rua

ANTECEDENTES ALÉRGICOS A MEDICAMENTOS

No tiene antecedentes alérgicos a medicamentos

ANTECEDENTES HOSPITALARIOS

No refiere

ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

Menarquia: Si

Edad: 11 años

CICLOS MENSTRUALES

Clasificación: Regulares

Frecuencia: 28 días

Duración: 28 días

Fecha última menstruación: 2025-09-10

Infecciones de transmisión sexual: No

Edad primera relación sexual: 19 años

MÉTODO ANTICONCEPTIVO

Presente: No

Descripción: No Evaluado

Tipo: No Evaluado

Tratamiento: No Evaluado

Fecha de diagnóstico: No Evaluado

PROCEDIMIENTOS ANTERIORES EN EL CUELLO UTERINO

Procedimientos en el cuello uterino: No	Tratamiento en el cuello uterino: No Evaluado
---	---

ANTECEDENTES OBSTETRICOS

¿Planea embarazo antes de 1 año?: No

¿PRACTICA EL AUTOEXAMEN DE SENOS?
--

¿Practica autoexamen de senos?: Si	Frecuencia en que lo realiza: Mensual
------------------------------------	---------------------------------------

CITOLOGÍA CERVICOUTERINA

No Refiere

MAMOGRAFÍA

No Refiere

MEDIDAS ANTROPOMÉTRICAS

Peso: 62 Kilogramos	Talla: 165 Centímetros	IMC: 22.8	Índice de superficie corporal: 1.68
---------------------	------------------------	-----------	-------------------------------------

Clasificación: Peso normal

Perímetro abdominal: No Evaluado

SIGNOS VITALES

Presión sistólica: 140 milímetros de mercurio	Presión Diastólica: 70 milímetros de mercurio	Presión arterial media: 93.3 milímetros de mercurio
---	---	---

Frecuencia cardiaca: 76 latidos por minuto	Pulsos: 76 Pulsaciones por minuto	Frecuencia Respiratoria: 14 respiraciones por minuto
--	-----------------------------------	--

Temperatura: 37 °C	Saturación de oxígeno: 96 %	Fracción inspiratoria de oxígeno: 0.21
--------------------	-----------------------------	--

EXAMEN FÍSICO

Aspecto General: lo anotado en la ea

Cabeza y cuello: sin hallazgos

Abdomen: sin hallazgos

Cardiorrespiratorio: sin hallazgos

Genitales: sin hallazgos

Extremidades: sin hallazgos

Piel y anexos: sin hallazgos

Neurologico: sin hallazgos

REMISION A PROGRAMAS

Remisión: Tamizaje Cáncer cuello uterino (Citología)

Observación: .

Remisión: Planificación Familiar

Observación: .

Remisión: Adultez - Ruta de atención integral en Salud (RIAS)
--

Observación: .

Remisión: Salud Oral - Odontología/Higiene

Observación: .

DIAGNÓSTICOS

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

CODIGO CIE10: M222, DESCRIPCION DEL DIAGNOSTICO: TRASTORNOS ROTULOFEMORALES, TIPO DEL DIAGNOSTICO: Confirmado repetido
--

CONDUCTA

CONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA:

No

PLAN DE MANEJO:

HOY SE DECIDE:

INSISTIR EN LOGRAR SU REUBICACION !!!!
--

SE REPROGRAMA EL ESQUEMA DE 3 INFILTRACIONES CON HIALURONATO DE SODIO EN CADA RODILLA CON LAPSO DE 1 MES ENTRE CADA UNA.
--

SE REFORMULA

MEDIDAS AHORRADORAS DE RODILLA

DE NO MEJORAR CON LO ANTERIOR, SE DEBE PENSAR EN UN PROCEDIMIENTO QUIRURGICO MUCHO MAS AGRESIVO.
--

CONTROL EN 3 MESES.

RECOMENDACIONES:

MEDIDAS (RECOMENDACIONES) PARA AHORRO DE RODILLAS:
--

1. EVITAR ESCALAS Y PENDIENTES EN AMBOS SENTIDOS.... SI ES INEVITABLE SU USO, RACIONALIZAR ESTA ACTIVIDAD.
2. NO CUCLILLAS, NO SENTADILLAS, NO ACURRUCARSE, NO ARRODILLARSE.
3. NO TACONES ALTOS A PERMANENCIA O POR PERIODOS LARGOS.
4. NO CARRIZO (RELATIVO)
5. NO AUMENTAR DE PESO Y SI YA ESTÁ CON SOBREPESO, DEBE INICIAR DIETA DE REDUCCIÓN.... ES MUY DIFÍCIL, PERO SE PUEDE !!!.
6. LA PRÁCTICA DEPORTIVA DEBE SER GRADUAL, PROGRESIVA, MODULADA E IDEALMENTE ORIENTADA... SE DEBE EVITAR EL ABUSO!!!.
7. LOS OFICIOS DOMÉSTICOS DEBEN MODERARSE EstrictAMENTE Y CEÑIRSE A LAS RECOMENDACIONES.... LAS MANIATICAS DEL ASEO DIFÍCILMENTE LOGRAN CONTROLAR EL DOLOR !!!

DESTINO DEL PACIENTE:

Control

FINALIDAD:

TRATAMIENTO

ATENDIDO POR: Juan Carlos Neira Peláez

Especialidad: Ortopedia y Traumatología

REGISTRO: 13446105

**Prescripción N°10951848****Medicamento**

* Código: SM00014 | ACETAMINOFEN + CODEINA 325MG+30MG TABLETA - Cantidad: 90

Dosis:

* Código: SM00833 | ETORICOXIB 90MG TABLETA - Cantidad: 16

Dosis:

Servicio

Esta prescripcion no posee servicios

Prescripción N°10951849**Medicamento**

* Código: SM00014 | ACETAMINOFEN + CODEINA 325MG+30MG TABLETA - Cantidad: 90

Dosis:

* Código: SM00833 | ETORICOXIB 90MG TABLETA - Cantidad: 16

Dosis:

Servicio

Esta prescripcion no posee servicios

Prescripción N°10951882**Medicamento**

* Código: SM03303 | HIALURONATO DE SODIO 25MG/2.5ML SOLUCIÓN INYECTABLE - Cantidad: 2

Dosis:

Servicio

Esta prescripcion no posee servicios

Prescripción N°10951883**Medicamento**

* Código: SM03303 | HIALURONATO DE SODIO 25MG/2.5ML SOLUCIÓN INYECTABLE - Cantidad: 2

Dosis:

Servicio

Esta prescripcion no posee servicios

Prescripción N°10951884**Medicamento**

* Código: SM03303 | HIALURONATO DE SODIO 25MG/2.5ML SOLUCIÓN INYECTABLE - Cantidad: 2

Dosis:

Servicio

Esta prescripción no posee servicios

Prescripción N°10951915

Medicamento

Esta prescripción no posee medicamentos

Servicio

* Servicio: 890380 | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - Cantidad: 1

Prescripción N°10951920

Medicamento

Esta prescripción no posee medicamentos

Servicio

* Servicio: 839601 | INYECCION O INFILTRACION DE SUSTANCIA TERAPEUTICA DENTRO DE BURSA - Cantidad: 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **21.590.255**

DOVAL HOYOS

APELLIDOS

ANA MARIA

NOMBRES

Ana Maria Doval

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-FEB-1984**

CACERES
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

20-MAY-2002 CACERES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0106400-00225915-F-0021590255-20100317

0021658191A 1

29427834